



**(Aprobado por Consejo de Gobierno, en sesión de 5/10/de 2005)**

## **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ**

### Artículo I. Naturaleza

La Delegación de Estudiantes o Consejo de Estudiantes de la UMH es el órgano colegiado específico que ostenta la representación de todos sus estudiantes comprendidos en los epígrafes i) y j) del artículo 9 de los Estatutos, y defiende sus derechos e intereses tanto individuales como colectivos ante las autoridades académicas competentes, potenciando sus intereses culturales, de estudio, lúdicos y deportivos.

### Artículo II. Principios rectores

Los principios rectores de la Delegación de Estudiantes de la Universidad Miguel Hernández de Elche:

- (a) La independencia de actuación en el desempeño de sus funciones.
- (b) El fortalecimiento y la coordinación de la Delegación de Estudiantes.
- (c) El fomento de las relaciones entre los estudiantes universitarios.
- (d) La mejora de la calidad de enseñanza y de la investigación.
- (e) La mejora de los medios con que se imparte la enseñanza.
- (f) La colaboración en la consecución de un marco jurídico para conseguir una Universidad con el más alto nivel docente, discente e investigador.
- (g) La colaboración con los Servicios de la Universidad para que sea eficaz y abarque una amplia gama de prestaciones.
- (h) La promoción de la actividad cultural, deportiva, artística y recreativa.
- (i) La promoción de la participación de los estudiantes en sus órganos de representación.
- (j) El fomento de la implantación de otras enseñanzas que complementen la formación del estudiante.
- (k) La promoción e impulso de aquellas acciones conducentes al fomento de la colaboración privada y pública en la financiación de la Universidad.



### Artículo III. Competencias.

Son competencias de la Delegación General de Estudiantes de la Universidad Miguel Hernández de Elche:

- (a) Atender y prestar servicio a todos los estudiantes de la Universidad Miguel Hernández de Elche o vinculados a ella en virtud de intercambios nacionales o supranacionales, sin perjuicio de los organismos competentes en cada caso.
- (b) Exponer ante los diferentes órganos universitarios las propuestas, peticiones y quejas de los estudiantes.
- (c) Velar por el cumplimiento efectivo de toda la normativa universitaria que afecte a los estudiantes, tomando las iniciativas pertinentes ante los órganos competentes.
- (d) Gestionar de modo autónomo los recursos asignados para la consecución de sus fines.
- (e) Coordinar las diferentes actividades de los órganos de representación.
- (f) Colaborar con los Servicios de Información y Asesoramiento para los estudiantes.
- (g) Fomentar la realización de actividades culturales y deportivas.
- (h) Cualesquiera otras que le confiera el presente Reglamento, el Estatuto de la Universidad o la normativa aplicable.

### Artículo IV. Régimen jurídico

El régimen interno de la Delegación de Estudiantes de la Universidad Miguel Hernández de Elche se regirá por el presente reglamento y por las disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.

## **TÍTULO I. DE LA ESTRUCTURA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES**

### Artículo V. Estructura y composición

La estructura de los Representantes de los Estudiantes se compone de los siguientes órganos de gobierno y representación:

#### 1. Órganos Colegiados:

El Pleno de la Delegación de Estudiantes de la Universidad Miguel Hernández de Elche.



Consejo de Dirección de la Delegación de Estudiantes.

Los Plenos de las Delegaciones de Estudiantes de los Centros.

Comisiones.

## 2. Órganos Unipersonales:

Delegado y subdelegado de Grupo.

Delegado y Subdelegado de Titulación.

Delegado de Estudiantes de Centro.

Vicedelegado de Estudiantes de Centro.

Secretario de Estudiantes de Centro.

Delegado y subdelegado de Programa de Postgrado Oficial.

Delegado General de Estudiantes.

Administrador General de Estudiantes.

Secretario General de Estudiantes.

Vicedelegados Generales de Estudiantes.

## **Capítulo I. De los Órganos Colegiados.**

### **Sección primera. Del Pleno de la Delegación.**

#### Artículo VI. Naturaleza

La Delegación de Estudiantes, constituida en Pleno, es el órgano de representación extraordinario de los Representantes de los Estudiantes de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

#### Artículo VII. Composición

Son miembros del Pleno de la Delegación de Estudiantes de la Universidad Miguel Hernández de Elche:

a) Un delegado y un subdelegado, de cada uno de los grupos de clase teórica, de estudios oficiales de grado de la UMH, que serán elegidos de entre y por los estudiantes que lo componen, resultando electo como delegado de grupo el que más votos obtenga y como subdelegado el siguiente.

b) Un delegado y un subdelegado, de cada programa de postgrado oficial, que serán elegidos de entre y por los estudiantes que lo componen, resultando electo como delegado del programa el que más votos obtenga y



como subdelegado el siguiente.

- c) Los representantes de los estudiantes en el Consejo de Gobierno.
- d) Los Delegados de Centro.
- e) Delegado General de Estudiantes.

#### Artículo VIII. Competencias.

Son competencias del Pleno de la Delegación de Estudiantes:

1. Elegir y revocar al Delegado General de Estudiantes la Universidad Miguel Hernández de Elche.
2. Aprobar una Memoria de Gestión, que se realizará por el Consejo de Dirección de la Delegación de Estudiantes cada año académico.
3. Cualesquiera otras que le confiera el presente Reglamento, la normativa aplicable o las que asuma por delegación.

#### Artículo IX. Funcionamiento.

1. El Pleno de la Delegación de Estudiantes será convocado por el Delegado General de Estudiantes.
2. El Pleno de la Delegación de Estudiantes quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, una cuarta parte de sus miembros.
3. El Pleno de la Delegación de Estudiantes adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los asistentes, salvo en los casos en que este Reglamento prevea otra mayoría diferente.
4. Las sesiones del Pleno serán moderadas por el Delegado General de Estudiantes.

### **Sección Segunda. Del Consejo de Dirección de la Delegación de Estudiantes.**

#### Artículo X. Naturaleza.

1. El Consejo de Dirección de la Delegación de Estudiantes es el órgano colegiado permanente de dirección, representación y coordinación de las actividades de la Delegación de Estudiantes, al que corresponde definir las líneas generales de coordinación entre los Centros y de actuación de la Delegación de Estudiantes.



#### Artículo XI. Composición.

El Consejo de Dirección de la Delegación de Estudiantes se compone de:

- (a) Delegado General de Estudiantes
- (b) Vicedelegados Generales de Estudiantes.
- (c) Secretario General de Estudiantes.
- (d) Administrador General de Estudiantes.
- (e) Los Delegados de Estudiantes de Centro.
- (f) Los representantes de los estudiantes en el Consejo de Gobierno.

#### Artículo XII. Competencias

Son Competencias del Consejo de Dirección de la Delegación de Estudiantes:

1. Debatir sobre las materias que se estimen oportunas, especialmente sobre aquellas cuyo ámbito de aplicación sea la Universidad y actuar en consecuencia.
2. Ejercer la representación de los estudiantes de la Universidad ante instancias de la misma o del exterior.
3. Fijar las directrices generales de actuación de la Delegación Estudiantes.
4. Determinar la separación del presupuesto entre sus Centros, si se estimase oportuno, en cuyo caso deberá reservarse una parte del mismo para actividades que excedan el ámbito representativo del Centro.
5. Nombrar las comisiones de la Delegación de Estudiantes.
6. Modificar total o parcialmente el presente reglamento según lo dispuesto en el título de Reforma del Reglamento.
7. Cualesquiera otras que le confiera el presente Reglamento, la normativa aplicable o las que asuma por delegación.

#### Artículo XIII. Funcionamiento.

1. El Consejo de Dirección de la Delegación de Estudiantes será convocado, al menos, dos veces por cuatrimestre lectivo. Asimismo, podrá ser convocado a iniciativa de cualquiera de sus miembros cuando la situación lo requiera.



2. El Consejo de Dirección de la Delegación de Estudiantes quedará válidamente constituido cuando concurra al menos, la mitad de sus miembros, sin perjuicio del establecimiento de un quórum diferente para los asuntos que el Consejo determine.

3. El Consejo de Dirección de la Delegación de Estudiantes adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta, salvo en los casos en que este Reglamento prevea otra mayoría diferente.

4. Las sesiones del Consejo de Dirección de la Delegación de Estudiantes serán moderadas por el Delegado General de Estudiantes.

### **Sección Tercera. De las Delegaciones de Estudiantes de los Centros**

#### Artículo XIV. Naturaleza

La Delegación de Estudiantes de los Centros es el órgano colegiado encargado de la representación de los estudiantes en cada Centro Docente, al que corresponde definir las líneas generales de actuación y gestión de la Delegación de Estudiantes en el ámbito del Centro.

#### Artículo XV. Composición

Son miembros de la Delegación de Estudiantes de Centro:

- a. Los Delegados de Grupo y subdelegados de Grupo adscritos al Centro.
- b. Los Delegados de Titulación y subdelegados de Titulación adscritos al Centro.
- c. El Delegado de Estudiantes de Centro.
- d. El Vicedelegado de Estudiantes de Centro.
- e. El Secretario de Estudiantes de Centro.

#### Artículo XVI. Competencias.

Son competencias de la Delegación de Estudiantes de Centro:

1. Elegir y revocar al Delegado de Estudiantes de Centro.
2. Debatir sobre las materias que se estimen oportunas, especialmente sobre aquellas cuyo ámbito de aplicación sea el Centro y actuar en consecuencia.



3. Ser informada periódicamente de las actuaciones del Delegado de Centro.
4. Aprobar las directrices generales de actuación de la Delegación en el ámbito del Centro.
5. Aprobar las directrices generales del presupuesto de la Delegación asignado al Centro.
6. Ser informada de la memoria de actividades del ejercicio.
7. Dar la publicidad oportuna a sus actuaciones, apoyada por el Secretario de Centro.
8. Cualesquiera otras que le confiera el presente Reglamento, la normativa aplicable o las que asuma por delegación.

#### Artículo XVII. Funcionamiento.

Cada Delegación de Estudiantes de Centro podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interno propio, a propuesta del Delegado de Estudiantes de Centro. Para su aprobación se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros. Una vez aprobado, el Delegado de Estudiantes Centro enviará una copia del reglamento, junto con el acta de la sesión en la que se aprobó, al Secretario General de Estudiantes.

El Reglamento de Régimen Interno, para que entre en vigor, deberá ser ratificado en la primera sesión del Consejo de Dirección de la Delegación de Estudiantes que se celebre desde su comunicación. El Consejo de Dirección de la Delegación de Estudiantes para su ratificación valorará su adecuación y no contradicción con el presente reglamento u otros de la Universidad.

#### **Sección Cuarta. De las Comisiones**

##### Artículo XVIII. Naturaleza.

Para su mejor funcionamiento el Consejo de Dirección de la Delegación de Estudiantes podrá crear las Comisiones que estime necesarias para el estudio, asesoramiento y elaboración de propuestas en temas concretos, estableciendo su finalidad, composición y funciones.

##### Artículo XIX. Composición.

Las comisiones se componen de miembros de la Delegación de Estudiantes y de otros estudiantes, en calidad de colaboradores, elegidos por el Consejo de Dirección de la Delegación de Estudiantes.



#### Artículo XX. Funcionamiento.

1. Las Comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando estén presentes más de la mitad de sus miembros.
2. Las Comisiones, a través del Delegado General de Estudiantes de la Universidad, podrán recabar y solicitar:
  - a. La información y documentación que se precise.
  - b. La opinión de los miembros de la comunidad universitaria que estime necesarios según el asunto en trámite.
  - c. El apoyo material y personal necesario para el desempeño eficaz de su cometido.
3. Las Comisiones deberán concluir la tramitación de cualquier asunto en un plazo máximo de un mes, excepto cuando se disponga otro plazo en la creación de la comisión o así lo estime el Consejo de Dirección de la Delegación de Estudiantes. Las comisiones elevarán al Consejo de Dirección de la Delegación de Estudiantes primero los asuntos y luego las resoluciones adoptadas en su seno.

### **Capítulo II. De los Órganos Unipersonales.**

#### **Sección primera. Del Delegado y subdelegado de Grupo.**

##### Artículo XXI. Los Delegados de Grupo: Naturaleza y funciones

Los Delegados de Grupo son los máximos representantes de los estudiantes de cada grupo de clase teórica. Los Delegados de Grupo serán elegidos tal y como establece el Reglamento de Elecciones de Representantes de Estudiantes de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Serán funciones de los Delegados de Grupo:

1. Informar a sus compañeros y representar la voluntad de los mismos.
2. Participar activamente en los órganos representativos de la Delegación de Estudiantes.
3. Acudir a las reuniones convocadas por los órganos internos que afecten a su cargo.
4. Cumplir las funciones a las que se haya comprometido con la Delegación.
5. Respetar y hacer buen uso de los medios de la Delegación.





6. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la normativa vigente, por la Universidad y por su propio Reglamento o que le fueran precisas para el desarrollo de sus funciones.

Artículo XXII. Los Subdelegados de Grupo: Naturaleza y funciones.

Los Subdelegados de Grupo serán elegidos tal y como marca el Reglamento de Elecciones de Representantes de Estudiantes de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

El Subdelegado de Grupo deberá apoyar en las tareas descritas al Delegado de Grupo, participando activamente en los órganos de la Delegación.

Los vocales auxiliarán al Delegado y Subdelegado en sus funciones. En particular, asumirán las funciones de representación de la clase en el supuesto que el Delegado y el Subdelegado no pudiesen hacerlo por motivos de participación en los órganos de la Delegación.

### **Sección segunda. Del Delegado y Subdelegado de Titulación.**

Artículo XXIII. Los Delegados de Titulación: Naturaleza y funciones.

Los Delegados de Titulación son los máximos representantes de los estudiantes de cada titulación oficial de la UMH. Los Delegados de Titulación serán elegidos tal y como establece el Reglamento de Elecciones de Representantes de Estudiantes de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Serán funciones de los Delegados de Titulación:

1. Representar a todos los alumnos de su Titulación.
2. Informar a sus Delegados de todos los asuntos que afecten a su Titulación.
3. Apoyar y coordinar a todos los Delegados de Grupo de su Titulación.
4. Servir de nexo entre alumnado-profesorado a través del Vicedecano o Subdirector correspondiente.
5. Colaborar en los proyectos y actividades que se desarrollen en la Delegación de Estudiantes.
6. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la normativa vigente, por la Universidad y por su propio Reglamento o que le fueran precisas para el desarrollo de sus funciones.



Artículo XXIV. Los Subdelegados de Titulación: Naturaleza y funciones.

Los Subdelegados de Titulación serán elegidos tal y como establece el Reglamento de Elecciones de Representantes de Estudiantes de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Serán funciones de los Subdelegados de Titulación:

1. Realizar conjuntamente con el Delegado de Titulación las funciones antes descritas.
2. Sustituirle cuando éste no esté presente o cuando el Delegado de Titulación delegue en él de forma expresa.
3. Ejercer las funciones de secretario dentro de su Titulación.
4. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la normativa vigente, por la Universidad y por su propio Reglamento o que le fueran precisas para el desarrollo de sus funciones.

### **Sección Tercera. Del Delegado de Estudiantes de Centro.**

Artículo XXV. Los Delegados de Centro: Naturaleza y funciones

Los Delegados de Estudiantes de Centro son los máximos representantes de los estudiantes de cada Centro. Los Delegados de Estudiantes de Centro serán elegidos tal y como establece el Reglamento de Elecciones de Representantes de Estudiantes de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Serán funciones de los Delegados de Estudiantes de Centro:

1. Formar parte, como miembros natos y con la categoría de Junta, en la Junta de Centro correspondiente.
2. Formar parte de la Junta de Gobierno de la Facultad o Escuela.
3. Ostentar la representación de la Delegación de Estudiantes del Centro correspondiente.
4. Garantizar el cumplimiento de los fines de la Delegación de Estudiantes del Centro e impulsar todas las actividades de la misma.
5. Actuar como Presidente en las sesiones de la Delegación de Estudiantes de Centro.
6. Servir de nexo entre alumnado-profesorado a través del Decano o Director correspondiente.
7. Proponer el nombramiento o cese del Vicedelegado de Estudiantes de Centro y del Secretario de Estudiantes de Centro, de entre los representantes de la Delegación de Estudiantes de Centro, mediante



escrito al Vicerrector de Estudiantes.

8. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la normativa vigente, por la Universidad y por su propio Reglamento o que le fueran precisas para el desarrollo de sus funciones.

#### **Sección Cuarta. Del Vicedelegado de Estudiantes de Centro.**

Artículo XXVI. Los Vicedelegados de Estudiantes de Centro: Naturaleza y funciones.

El Vicedelegado de Estudiantes de Centro será propuesto por el Delegado de Estudiantes de Centro, de entre los representantes de la Delegación de Estudiantes de Centro, mediante escrito al Vicerrector de Estudiantes.

Serán funciones de los Vicedelegados de Estudiantes de Centro:

1. Sustituir al Delegado de Estudiantes de Centro en cualquiera de sus funciones en caso de dimisión o por delegación de éste.
2. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la normativa vigente, por la Universidad y por su propio Reglamento o que le fueran precisas para el desarrollo de sus funciones.

#### **Sección quinta. Del Secretario de Estudiantes de Centro.**

Artículo XXVII. El Secretario de Estudiantes de Centro: Naturaleza y funciones

El Secretario de Estudiantes de Centro será propuesto por el Delegado de Estudiantes de Centro, de entre los representantes de la Delegación de Estudiantes de Centro, mediante escrito al Vicerrector de Estudiantes.

Serán funciones del Secretario de Estudiantes de Centro:

1. Actuar como Secretario en las sesiones de la Delegación de Estudiantes de Centro.
2. Ejercer la jefatura directa y organización de los servicios administrativos internos de la Delegación de Estudiantes de Centro, sin perjuicio de la superior autoridad.
3. Llevar un registro de la Delegación de Estudiantes de Centro.
4. Distribuir, entre los Representantes de Estudiantes del Centro, los documentos e información necesarios para el ejercicio de sus funciones.
5. Cualquier otra función que sea encomendada por la Delegación de Estudiantes de Centro para la buena marcha de los asuntos de la misma.



### **Sección sexta. Del Delegado y subdelegado de Programa de Postgrado Oficial.**

Artículo XXVIII. Los Delegados de Programa de Postgrado Oficial: Naturaleza y funciones.

Los Delegados de Programa de Postgrado Oficial son los máximos representantes de los estudiantes de cada Programa de Postgrado Oficial. Los Delegados de Programa de Postgrado Oficial serán elegidos tal y como establece el Reglamento de Elecciones de Representantes de Estudiantes de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Serán funciones de los Delegados de Programa de Postgrado Oficial:

1. Informar a sus compañeros y representar la voluntad de los mismos.
2. Participar activamente en los órganos representativos de la Delegación de Estudiantes.
3. Acudir a las reuniones convocadas por los órganos internos que afecten a su cargo.
4. Cumplir las funciones a las que se haya comprometido con la Delegación.
5. Respetar y hacer buen uso de los medios de la Delegación.
6. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la normativa vigente, por la Universidad y por su propio Reglamento o que le fueran precisas para el desarrollo de sus funciones.

Artículo XXIX Los Subdelegados de Programa de Postgrado Oficial: Naturaleza y funciones.

Los Subdelegados de Programa de Postgrado Oficial serán elegidos tal y como establece el Reglamento de Elecciones de Representantes de Estudiantes de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

El Subdelegado de Programa de Postgrado Oficial deberá apoyar en las tareas descritas al Delegado de Programa de Postgrado Oficial, participando activamente en los órganos de la Delegación.

### **Sección séptima. Del Delegado General de Estudiantes**

Artículo XXX Del Delegado General de Estudiantes: Naturaleza y funciones.

El Delegado General de Estudiantes es, en el ámbito de sus competencias, el máximo representante de los estudiantes ante cualquier instancia, a través de



la presidencia que ostenta de la Delegación de Estudiantes de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Estará asistido por el Consejo de Dirección de la Delegación de Estudiantes y es obligación suya el informar fielmente de todas sus actuaciones cuando actúe como representante de todos los estudiantes.

Son Funciones del Delegado General de Estudiantes:

1. Ostentar la representación de la Delegación de Estudiantes.
2. Garantizar el cumplimiento de los fines de la Delegación de Estudiantes de la UMH, e impulsar todas las actividades de la misma.
3. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Delegación de Estudiantes de la UMH.
4. Actuar como Presidente en el pleno de la Delegación de Estudiantes.
5. Proponer el nombramiento de los Vicedelegados Generales de Estudiantes, del Secretario General de Estudiantes y del Administrador General de Estudiantes. Dichas propuestas se realizarán mediante escrito dirigido al Vicerrector de Estudiantes, asumiendo sus funciones desde el momento en que reciba su nombramiento firmado por el Rector.
6. Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo y cualesquiera otras que le atribuya el presente reglamento.

### **Sección octava. De los Vicedelegados Generales de Estudiantes.**

Artículo XXXI. Los Vicedelegados Generales de Estudiantes: Naturaleza y funciones.

Los Vicedelegados Generales de Estudiantes serán propuestos por el Delegado General de Estudiantes, de entre los representantes de la Delegación de Estudiantes, mediante escrito al Vicerrector de Estudiantes. En el caso de más de un nombramiento, el Delegado General de Estudiantes designará quién lo sustituirá en caso de ausencia, enfermedad o moción.

Serán funciones de los Vicedelegados Generales de Estudiantes:

1. Sustituir al Delegado General de Estudiantes en cualquiera de sus funciones por delegación de éste.
2. Asumir las funciones del Delegado General de Estudiantes de la Universidad, de manera transitoria, en caso de moción de censura, dimisión de éste o delegación expresa, hasta nueva elección, siendo responsable el Vicedelegado General de Estudiantes con designación



expresa.

3. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la normativa vigente, por la Universidad y por su propio Reglamento o que le fueran precisas para el desarrollo de sus funciones.

### **Sección Novena. Del Secretario General de Estudiantes.**

Artículo XXXII. El Secretario General de Estudiantes: Naturaleza y funciones.

El Secretario General de Estudiantes de la Universidad es el fedatario de la Delegación de Estudiantes y será propuesto por el Delegado General de Estudiantes, de entre los representantes de la Delegación de Estudiantes, mediante escrito al Vicerrector de Estudiantes.

Son funciones del Secretario General de Estudiantes:

1. Actuar como Secretario en las sesiones del Pleno de la Delegación de Estudiantes.
2. Ejercer la jefatura directa y organización de los servicios administrativos internos de la Delegación de Estudiantes, sin perjuicio de la superior autoridad del Delegado General de Estudiantes.
3. Llevar un registro de la Delegación de Estudiantes.
4. Distribuir entre los Representantes de Estudiantes de la Universidad Miguel Hernández de Elche los documentos e información necesarios para el ejercicio de sus funciones.
5. Cualquier otra función que sea encomendado por el Delegado General de Estudiantes para la buena marcha de los asuntos de la misma.

### **Sección Décima. Del Administrador General de Estudiantes.**

Artículo XXXIII. El Administrador General de Estudiantes: Naturaleza y funciones.

El Administrador General de Estudiantes de la Universidad es el encargado de la gestión de los recursos asignados a la Delegación de Estudiantes y será propuesto por el Delegado General de Estudiantes, de entre los representantes de la Delegación de Estudiantes, mediante escrito al Vicerrector de Estudiantes.



Son funciones del Administrador General de Estudiantes:

1. Establecer el control de los acuerdos de separación del presupuesto por Centros y de las partidas de disposición común.
2. Llevar la Contabilidad de la Delegación de Estudiantes y de las Delegaciones de Centro.
3. Establecer las relaciones con el Vicerrectorado de Estudiantes para coordinar la gestión económica del presupuesto anual asignado.
4. Realizar una memoria de ejecución presupuestaria, que deberá ser presentada al Consejo de Dirección de la Delegación de Estudiantes antes del inicio del nuevo ejercicio.

### **Sección Undécima. De la Delegación General de Estudiantes.**

Artículo XXXIV. La delegación General de Estudiantes.

El Delegado General de Estudiantes, los Vicedelegados Generales de Estudiantes, El Secretario General de Estudiantes y el Administrador General de Estudiantes como grupo de representantes se denominará Delegación General de Estudiantes.

## **TÍTULO III. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LOS REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE.**

### **Capítulo I. Sesiones**

Artículo XXXV. Del Presidente.

A la figura del Presidente le corresponde:

1. Ostentar la representación del órgano.
2. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.
3. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
4. Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.



5. Asegurar el cumplimiento del presente Reglamento así como otros que le sean de aplicación.
6. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
7. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

#### Artículo XXXVI. Del Secretario.

A la figura de Secretario le corresponde:

1. Asistir a las sesiones con voz pero sin voto, excepto si el Secretario ostenta algún cargo dentro del órgano, en este caso asistirá con voz y voto.
2. Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
3. Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano, y por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
4. Preparar el despacho de su sede, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
5. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
6. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario, será sustituido por el miembro de menor edad de la sesión, que será siempre distinto al Presidente.

#### Artículo XXXVII. De los vocales de la sesión.

Serán considerados vocales en las sesiones de un órgano, todos los representantes miembros de ese órgano, que no ostenten los cargos de Presidente o Secretario.

Les corresponde a los vocales:

1. Recibir, en el tiempo estipulado, las convocatorias conteniendo el orden del día de las sesiones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día a disposición, en igual plazo.
2. Participar en los debates de las sesiones.
3. Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.





4. Formular ruegos y preguntas.
5. Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
6. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

En el caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del órgano colegiado serán sustituidos por aquellos que el presente reglamento autorice, si los hubiera.

#### Artículo XXXVIII. Sesiones Ordinarias.

El Pleno de la Delegación de Estudiantes se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al año.

El Consejo de Dirección de la Delegación de Estudiantes se reunirá en sesión ordinaria, al menos, dos veces por cuatrimestre lectivo.

#### Artículo XXXIX. Sesiones extraordinarias.

El Presidente, a la vista de las circunstancias concurrentes podrá convocar cuantas sesiones extraordinarias considere oportunas.

Los vocales de cualquiera de los órganos de la Delegación de Estudiantes, podrán solicitar por escrito dirigido al Presidente la convocatoria de una sesión extraordinaria de dicho órgano, siempre que lo solicite al menos el veinticinco por ciento de los mismos, salvo en los casos que este reglamento especifique lo contrario. En el escrito de solicitud deberá hacerse constar los motivos del mismo. En éste caso, el Presidente deberá convocar la sesión en el plazo máximo de una semana.

#### Artículo XL. Constitución.

Para la válida constitución de la sesión en la primera convocatoria será necesaria la presencia del Presidente o quien le sustituya y mayoría absoluta de sus miembros.

Para la constitución en segunda convocatoria será suficiente la presencia de la tercera parte de sus miembros, incluido el Presidente o quien lo sustituya.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberán transcurrir treinta minutos.

#### Artículo XLI. Lugar de celebración.

Las sesiones se celebrarán en las sedes de la Delegación de Estudiantes o en cualquier otro lugar que previamente se determine.

#### Artículo XLII. Carácter reservado.

Todas las deliberaciones realizadas en la sesión tendrán carácter reservado, quedando a criterio del Presidente, en su caso, la publicidad total o



parcial de las mismas y siempre con la autorización expresa de quienes hubiesen participado activamente en las mismas.

## **Capítulo II. De las Convocatorias**

Artículo XLIII. Convocatoria y Notificación.

El Presidente convocará las sesiones ordinarias, con una antelación mínima de cuatro días hábiles a la celebración de la sesión. Las sesiones extraordinarias se convocarán, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación.

El Secretario enviará la convocatoria por escrito a cada uno de los miembros, salvo que exista un acuerdo previo del órgano sobre el medio a través del cual se realizará la misma. En la convocatoria se habrá de indicar el orden del día, la fecha, la hora y el lugar de celebración de la misma.

Artículo XLIV. Orden del día.

El orden del día lo fijará el Presidente, debiendo tener en cuenta para ello las peticiones de los demás miembros, formuladas con la debida antelación. En todo caso, el Presidente incluirá obligatoriamente en el orden del día los puntos que hayan sido presentados por escrito por un mínimo del veinticinco por ciento de los miembros.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes todos los miembros, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta de los mismos.

Artículo XLV. Documentación.

Adjunta a la convocatoria, se remitirá a los miembros la documentación correspondiente a los asuntos a tratar en el orden del día. Obligatoriamente, si ha de aprobarse en la sesión, se enviará el borrador del acta de la sesión anterior.

Cuando las circunstancias aconsejen la no remisión de cierta documentación, el Secretario advertirá a los vocales de su existencia y el lugar donde pueden consultarla.

## **Capítulo III. De las Votaciones y Acuerdos.**

Artículo XLVI. Voto Unipersonal.

Cada representante, independientemente de los cargos que ostente, sólo podrá emitir un voto.



Artículo XLVII. Adopción de acuerdos y mayorías.

Los acuerdos de los órganos de la Delegación de Estudiantes de la UMH se adoptarán, como regla general, por mayoría simple.

Artículo XLVIII. Delegación de voto y voto anticipado.

En ningún caso se admitirá la delegación de voto en las sesiones de la Delegación de Estudiantes.

Se admitirá voto anticipado en aquellas cuestiones en la que la redacción del orden del día así lo permita. Se deberá enviar al Secretario un escrito con el nombre completo, cargo, firma, fotocopia del DNI, y el voto, que deberá expresar claramente el punto al que se refiere y su sentido. Para ser considerado válido el voto deberá estar en posesión del Secretario antes del comienzo de la sesión.

Artículo XLIX. Votaciones.

La votación se hará de alguna de las siguientes maneras:

1. A mano alzada.
2. Nominalmente, a cuyo fin el Secretario irá designando a los miembros para que expresen su voto.
3. Mediante papeleta secreta. Procederá esta modalidad cuando el voto se refiera a una determinada persona. También procederá en el caso de ser solicitada por al menos un miembro.

En caso de empate se resolverá mediante el voto de calidad del Presidente.

#### **Capítulo IV. De las Actas.**

Artículo L. Acta de la sesión.

Del desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias levantará acta el Secretario, quien la firmará con el visto bueno del Presidente y su texto se someterá a aprobación en la primera sesión ordinaria siguiente, salvo mejor acuerdo de los miembros que siempre deberá acortar el plazo de aprobación.

Artículo LI. Contenido.

Las actas de las sesiones deberán contener:

1. Lugar de reunión.
2. Fecha y número de la sesión.
3. Hora en que comienza la sesión.
4. Nombre y apellidos y cargo del Presidente, los miembros asistentes y los miembros ausentes que hubieran excusado.
5. Nombre y apellidos del Secretario.
6. Orden del día de la convocatoria.



7. Asuntos que se examinen y acuerdos que sobre los mismos recaigan.
8. Votaciones que se verifiquen y lista de los votantes en las votaciones nominales en la que se recoja el sentido en que cada miembro emite su voto.
9. Manifestación de los miembros en aquellos casos en que así se solicite.
10. Hora en que el Presidente levanta la sesión.

#### Artículo LII. Reclamaciones.

En caso de reclamaciones, éstas se incluirán en el orden del día de la sesión siguiente debiéndose hacer por escrito.

Los miembros que deseen que conste en el acta el contenido literal de sus intervenciones o propuestas deberán manifestarlo verbalmente, entregando al Secretario por escrito la redacción correspondiente en el acto o plazo que señale el Presidente.

#### Artículo LIII. Voto en contra.

Los miembros presentes en una votación podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, así como cualquier otra circunstancia que estimen pertinente. A tal efecto, deberán entregar por escrito, en el término de cuarenta y ocho horas desde la finalización de la sesión, los términos de su voto en contrario.

### **TÍTULO III. DE LOS PRESUPUESTOS DE LA DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES**

#### Artículo LIV. Régimen económico de la Delegación de Estudiantes.

1. La Universidad Miguel Hernández de Elche asignará los medios económicos y materiales para un adecuado funcionamiento de los órganos de la Delegación de Estudiantes. En el presupuesto de la Universidad Miguel Hernández de Elche se contemplará una partida específica para la financiación de la Delegación de Estudiantes.
2. El Consejo de Dirección de la Delegación de Estudiantes aprobará, para cada curso académico, una programación económica de sus actividades.
3. Al cierre del ejercicio económico de cada año, el Administrador General presentará para su aprobación por el Consejo de Dirección de la Delegación la memoria económica correspondiente.



Artículo LV. Distribución del presupuesto asignado a la delegación de Estudiantes.

El presupuesto anual asignado a la Delegación de Estudiantes se dividirá en tres tercios:

- Un tercio del presupuesto se asignará a Delegación General de Estudiantes.
- Un tercio se dividirá entre el número de Centros, y se asignarán al Presupuesto de cada Centro.
- Un tercio se dividirá entre el número de titulaciones. Cada división se asignará al Presupuesto del Centro al que pertenezca cada titulación.

Artículo LVI. Autorización de gastos.

Los gastos asignados en el Presupuesto a la Delegación General de Estudiantes deberán ser autorizados, por escrito, con firma y sello, por el Delegado General de Estudiantes.

Los gastos asignados al Presupuesto de cada Centro deberán ser autorizados, por escrito, con firma y sello, por el Delegado de Centro correspondiente.

Artículo LVII. Otras Fuentes de Financiación.

La Delegación de Estudiantes podrá obtener otros recursos mediante actividades organizadas por ella misma, previa autorización del Vicerrectorado de Estudiantes, que habilitará los mecanismos pertinentes para facilitar la autonomía de la Delegación de Estudiantes en la gestión de los recursos obtenidos.

#### **TÍTULO IV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO**

Artículo LVIII. Iniciativa.

La iniciativa para la reforma total o parcial del presente Reglamento podrá ser promovida por la mitad del Consejo de Dirección de la Delegación de Estudiantes.

Artículo LIX. Tramitación.

1. Los debates deberán comenzar por el debate y aprobación, en su caso, de las enmiendas a la totalidad que deberán venir acompañadas del texto alternativo que se propone. Una vez examinadas las enmiendas a la totalidad, se procederán al examen de las enmiendas parciales de supresión, modificación o incorporación de un texto alternativo.



2. Previamente a la votación de una enmienda al proyecto, ya sea total o parcial, habrá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la enmienda.

Artículo LX. Aprobación.

Finalizado el debate, se procederá a una votación final sobre el conjunto del Proyecto de reforma cuya aprobación requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo de Dirección de la Delegación de Estudiantes. Una vez aprobado, el proyecto se remitirá al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación definitiva.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Primera**

Las actuaciones de todos los órganos colegiados que no estén previstas en el presente reglamento, se regularán a través de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **Segunda.**

La interpretación de este reglamento corresponde al Consejo de Dirección de la Delegación de Estudiantes.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

### **Única.**

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Miguel Hernández de Elche.